

Diputado Armando Rangel Hernández
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente:

El que suscribe, *Diputado* **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, del Grupo Parlamentario de **morena**, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 167, fracción II de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente **iniciativa de reforma** al artículo 362 del Código Civil para el Estado de Guanajuato en materia de alimentos para mayores de edad que estudian, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Dentro de las relaciones familiares, y en específico de la obligación de ministrar alimentos existen una variedad de situaciones que en muchas ocasiones la norma actual se encuentra rebasada, lo cual, nos obliga como legisladores a actualizar la misma al mismo ritmo de la variedad de conductas que se despliegan por la ciudadanía, lo anterior con la finalidad de garantizar el goce y disfrute de derechos que pudieran verse afectados por una norma obsoleta.

En esta iniciativa se aborda una parte importante de las relaciones civiles de las personas, como lo es derecho de los alimentos, mismo que por naturaleza es de orden público y por lo mismo, se debe garantizar su cumplimiento, tanto por el Poder Legislativo mediante la creación y a su vez actualización de normas jurídicas que regulen y permitan ejercer plenamente este derecho, y, a su vez, que la autoridad jurisdiccional, en este caso el Poder Judicial, pueda contar con las herramientas necesarias para poder impartir justicia de forma adecuada y siempre garantizando el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, las cuales son de primera necesidad aunque se trate de personas mayores de edad.

Y es que de acuerdo con el artículo 496 fracción III del mismo Código Civil para el Estado de Guanajuato, la patria potestad termina con la mayoría de edad, lo que significa que la representación de los menores de edad y tutela oficiosa de las autoridades se extingue definitivamente para con las personas, lo que los tiene en un plano de igualdad jurídica acorde a lo que señala el diverso artículo

4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta situación a su vez implica que las personas no requieren ser representadas dentro de un proceso jurisdiccional, sino que tienen ahora una acción personal que cada persona puede ejercitar libremente si es su decisión hacerlo o no.

De acuerdo a la “generalidad” de las conductas civiles, es que el Código Civil actualmente prevé una línea que parece no tener ninguna distorsión en cuanto a la obligación de otorgar alimentos, pues claramente se establece una línea del tiempo definida donde la obligación alimentaria se garantiza de forma tal que no existen interrupciones más que por la ingratitud o por la mayoría de edad, sin que exista una flexión en esta forma de terminar con la obligación alimentaria, lo que, atendiendo a la forma en cómo se desarrollan las personas en la actualidad, deja varias hipótesis que ya no tienen un sustento en la norma.

Siendo de forma enunciativa más no limitativa que, una persona pueda dejar de estudiar, ya sea por cuestiones de salud, por ser víctima de un ilícito, por culpa de sus deudores alimentistas, por encontrarse fuera del territorio, por culpa de instituciones educativas, entre otras tantas, y con ello, existe un desfase entre la edad y el grado que se cursa por una persona en alguna institución educativa, siendo que inclusive puede que se adquiera la mayoría de edad en grados que no le corresponden, es decir, puede existir un atraso en los estudios por un universo de cuestiones que, en gran medida, no pueden ser responsabilidad de quien busca culminar con sus estudios.

Sin embargo, muchos deudores alimentistas aprovechan esta cuestión para dejar de otorgar alimentos a sus acreedores alimentarios, lo que, por ser mayores de edad, les impide la norma acceder a una resolución justa, pues, al no estar incorporados del todo en la vida población económicamente activa, se encuentran en un plano de desigualdad jurídica frente a quienes tienen la obligación de ministrarles alimentos.

Con esto no se quiere generar tampoco una desproporción en la norma que pueda interpretarse como que una persona por el simple hecho de estudiar, sin importar su edad pueda recibir una pensión alimenticia, situación que tampoco es correcta ni mucho menos legal.

Lo que pretende lograr con esta iniciativa es que aquellas personas, siendo mayores de edad y que tengan un desfase en sus estudios puedan continuar con los mismos hasta su culminación, lo cual garantizaría su derecho a una educación y el cumplimiento total de la obligación alimenticia que es precisamente la de otorgar un medio de subsistencia para las personas. Pero con la limitante de que la edad de la persona siga siendo acorde al grado de estudios que curse, lo cual garantiza que, en aquellas situaciones hipotéticas particulares, las personas cuenten con una herramienta jurídica que les garantice una educación completa.

Es importante mencionar que este tipo de adecuaciones a la normativa ya han sido ampliamente discutidas y analizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinando la legalidad de lo que pretende esta iniciativa, de ahí que sea constitucional la redacción que se propone en este momento, pues para ello me permito fundamentarla en la Acción de Inconstitucionalidad 264/2020 respecto de varios artículos del Código Civil del Estado de Tlaxcala.

Por ello es que, en el Grupo Parlamentario de Morena, interesados realmente en el Bienestar de las y los Guanajuatenses en temas relevantes como lo es el tema de alimentos, y con la firme intención de garantizar una educación completa a las personas es que me permito presentar esta iniciativa de reforma del artículo 362 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, adicionando un cuarto párrafo al citado numeral.

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 362 del Código Civil para el Estado de Guanajuato para quedar en los siguientes términos:

<<ARTÍCULO 108 Los alimentos...

Respecto...

Los alimentos...

La obligación de dar alimentos subsistirá cuando los acreedores alimentarios adquieran la mayoría de edad y se encuentren cursando educación media superior, superior o técnica acorde a su edad.>>

<< TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.>>

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estrado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: Se reforma el artículo 362 del Código Civil para el Estado de Guanajuato para adicionar un cuarto párrafo y garantizar los alimentos a mayores de edad que cursen un grado académico acorde a su edad.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: Dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: No existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: Se maximiza el derecho de percibir alimentos de las personas que se encuentran estudiando y que requieren ejercer ese derecho aun siendo mayores de edad para poder culminar con sus estudios técnicos o profesionales.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Diputado

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Información de Notificación:	Asunto:	Iniciativa reforma al art 362 Código Civil Gto en materia de alimentos para mayores de edad que estu
	Descripción:	Iniciativa reforma al art 362 Código Civil Gto en materia de alimentos para mayores de edad que estudian.
		SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
		UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato
	Destinatarios:	CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
		CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS - Secretario General, Congreso del Estado de Guanajuato
		ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_855_20211124042105127.pdf	
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	

FIRMANTE

Nombre:	ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO	Validez:	Vigente
---------	-----------------------------------	----------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.29	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	24/11/2021 10:22:31 a. m. - 24/11/2021 04:22:31 a. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9a-a1-a4-ef-45-46-41-7c-24-bc-89-ca-a0-83-63-02-09-82-07-ad-64-95-bb-b1-15-4c-d8-f0-d5-20-e1-9c-ba-70-0d-d3-15-eb-ca-ef-5b-3c-d4-90-d0-ec-33-8f-70-bb-6d-e1-6a-0d-d6-f5-aa-9c-c9-76-27-0e-2b-7e-1f-44-c4-c0-da-19-c8-ed-7d-29-fb-dc-17-b7-9e-d1-fb-48-a9-e9-a1-79-7e-16-a9-4e-2e-04-71-a9-95-c1-6d-06-20-80-15-33-cf-cd-3c-36-6b-a5-48-2a-76-af-97-07-ab-69-3e-2c-72-6b-dd-fe-02-4f-5a-ee-27-84-e1-c1-70-76-92-fd-13-13-5f-35-2e-ac-7c-6e-d0-f6-d2-88-78-20-cd-c3-05-41-65-28-0d-16-3f-27-0b-0c-a2-eb-d6-a5-44-65-94-c8-8c-af-a3-16-48-c9-b2-b6-6e-79-3a-cd-00-dc-5e-50-98-92-6f-51-f0-cd-e8-a2-2f-2d-0a-ed-34-2c-36-7b-f7-b9-ed-ac-f3-05-eb-c2-75-3b-a8-b9-81-dd-64-e7-21-0f-93-d2-57-50-4b-52-37-8e-42-d6-6d-07-df-96-44-a4-e3-a5-85-54-e2-99-8a-33-48-76-f5-3c-77-ce-e8-93-22-bc-d6-e4-b0-fb		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	24/11/2021 10:25:35 a. m. - 24/11/2021 04:25:35 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	24/11/2021 10:25:36 a. m. - 24/11/2021 04:25:36 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637733247369388447
Datos Estampillados:	e9fysABMBR+5YHniz9kCWMTM0wvc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 264874974
Fecha (UTC/CDMX): 24/11/2021 10:25:41 a. m. - 24/11/2021 04:25:41 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.38 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 24/11/2021 02:26:47 p. m. - 24/11/2021 08:26:47 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

93-3d-5b-7c-b9-5f-36-26-8d-ea-ba-c4-19-35-65-29-13-46-eb-e0-96-a4-9d-4e-66-c6-d6-85-1c-3e-ee-ea-46-2b-34-35-e1-00-6f-a2-a0-64-97-28-a7-c2-a2-4c-a3-49-ac-9e-df-3a-f4-b7-17-c7-ac-ef-76-5e-80-ee-2c-c6-da-14-74-26-e2-fd-78-11-24-18-51-a1-e6-0c-57-6e-e5-c9-ff-88-dc-a0-c2-b1-64-f3-d3-89-8e-a2-2b-b6-ea-4c-85-eb-a7-2d-9a-1c-b3-06-f1-70-c5-d5-15-bf-32-0a-51-27-f3-b4-64-f9-db-01-da-67-56-49-1f-8e-d7-13-d7-62-30-39-da-9e-01-12-ca-d3-9d-a3-0a-26-cb-53-1b-e7-90-7b-3b-b3-b2-b7-00-e4-29-8c-e5-91-b1-ab-96-12-a8-47-e3-80-2f-65-e5-44-82-1c-e3-59-00-a5-04-3f-94-53-02-67-17-92-ac-fd-25-4d-1c-79-3f-1b-ee-70-68-57-cc-f8-2a-fc-d5-79-97-52-60-c0-04-de-91-c4-ea-83-10-67-f5-3c-32-65-5e-a9-6e-be-8b-fb-00-fa-f0-db-75-9f-39-f9-1c-e3-9c-ad-86-bd-dd-5c-b0-41-12-62-0f-52-a7-eb-57-75-90-71

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 24/11/2021 02:29:51 p. m. - 24/11/2021 08:29:51 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 24/11/2021 02:29:51 p. m. - 24/11/2021 08:29:51 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637733393917104211
Datos Estampillados: 4IHL9bhlsIFL9Gfu/J+C9yHs1RA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 264877274
Fecha (UTC/CDMX): 24/11/2021 02:29:53 p. m. - 24/11/2021 08:29:53 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

